

**Ayuntamiento de Tomares****D. JOSÉ MARÍA SORIANO MARTIN, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES**

**HAGO SABER:** Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de diciembre de 2022, al tratar el punto urgente del Orden del día, denominado “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derecho a examen”, se ha adoptado acuerdo que en su parte dispositiva dice así:

**“Primero.-** Estimar la reclamación por parte del Comité de Empresa, no sustancial conforme a las consideraciones expuestas en el Informe de la Secretaria y Vicesecretaria Intervención.

**Segundo.-** Estimar parcialmente la reclamación presentada por D. [REDACTED], en base a las consideraciones jurídicas expuestas en el Informe de la Secretaria y Vicesecretaria Intervención.

**Tercero.-** Proceder a retrotraer las actuaciones practicadas, volviendo a publicar íntegramente el texto de la modificación propuesta y de los documentos que lo acompañan en el BOP, en el diario de mayor difusión, en el Portal de Transparencia, Tablón de anuncios físico y de la Sede Electrónica y todo ello por el plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuestos en los artículo 17 y 18 del TRLRHL.

El texto de la Ordenanza propuesta queda de la siguiente manera:

**“Artículo 3º Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 4º Cuota tributaria**

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

- GRUPO A1..... 70 Euros
- GRUPO A2..... 65 Euros
- GRUPO C1..... 60Euros
- GRUPO C2..... 30 Euros
- Agrupaciones profesionales... 15 Euros



Cód. Validación: JXAR2MXR3JR9YDATXFTY2Z4OL | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

JOSE MARIA SORIANO MARTIN (1 de 1)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha Firma: 07/02/2023  
HASH: 431616d5e9e404187af6a25517bd3





Ayuntamiento de Tomares

2. Tasas de derecho de participación en el proceso extraordinario de selección para plazas de estabilización extraordinarios establecidos por la Ley 20/2021:

|               |                    |     |        |
|---------------|--------------------|-----|--------|
| GRUPO A1..... | 150 Euros          |     |        |
| GRUPO A2..... | 140 Euros          |     |        |
| GRUPO C1..... | 130Euros           |     |        |
| GRUPO C2..... | 125 Euros          |     |        |
| Agrupaciones  | profesionales..... | 120 | Euros" |

**Cuarto.-** En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, este acuerdo provisional se considerara elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el BOP del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal".

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Exámenes, aprobada provisionalmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 2 de diciembre de 2022, y publicado en el BOP de Sevilla nº 286, de 13 de diciembre de 2.022, en el Tablón de Anuncios de la Corporación con fecha 5 de diciembre de 2022, habiéndose retirado el día 31 de enero de 2.023, en el periódico "ABC" del día 13 de diciembre de 2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares y en el portal de Transparencia, sin que se hayan presentado alegaciones. Mediante resolución de Alcaldía nº 2023-0364 de fecha 6 de febrero, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/board> y en portal de transparencia <https://tomares.sedelectronica.es/transparency> (2.Normativa/2.2. Ordenanzas y Reglamentos).

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES**

**Artículo 1º Fundamento y naturaleza**



Cód. Validación: JXAR2MXR3JR8YDATXFTY2Z4QL | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Ayuntamiento de **Tomares**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares establece la Tasa por derechos de exámenes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

**Artículo 2º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 4º Cuota tributaria**

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

- GRUPO A1..... 70 Euros
- GRUPO A2..... 65 Euros
- GRUPO C1..... 60Euros
- GRUPO C2..... 30 Euros
- Agrupaciones profesionales..... 15 Euros

2. Tasas de derecho de participación en el proceso extraordinario de selección para plazas de estabilización extraordinarios establecidos por la Ley 20/2021:

- GRUPO A1..... 150 Euros
- GRUPO A2..... 140 Euros
- GRUPO C1..... 130Euros
- GRUPO C2..... 125 Euros
- Agrupaciones profesionales..... 120 Euros



Cód. Validación: [XJAP2MXR3JR9YDATXFTY2Z4QL](https://tomares.sedelectronica.es/) | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 4



Ayuntamiento de **Tomares**

### Artículo 5º Devengo

El devengo de la Tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

### Artículo 6º Liquidación e ingreso

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 7º Normas de Gestión

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tomares a fecha y firma electrónica

José María Soriano Martín

Alcalde



Cód. Validación: [XJAPR2MXR3JR8YDATXFTY2Z4QL](https://tomares.sedelectronica.es/) | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.ágina 4 de 4